





Si usted es **nacional de un tercer país**, para poder entrar en España, debe cumplir los requisitos de entrada del Ministerio del Interior, recogidos en la **Orden INT/657/2020, de 17 de julio**, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a. **Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.**
- b. **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a ese país.**
- c. **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- d. **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.**
- e. **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.**
- f. **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado para estancia de larga duración, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.**
- g. **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán *justificar documentalmente*.
- h. **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**
- i. **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**
- j. **Residentes en los terceros países que figuran en el [anexo](#)   [Escuchar](#).** Siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en



aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes en China, queda pendiente de verificar la reciprocidad.

ANEXO: Terceros países y regiones administrativas especiales cuyos residentes **no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE** a través de las fronteras exteriores en los términos recogidos en esta orden:

○

▪ ***I. Estados***

1. Argentina
2. Australia
3. Baréin
4. Canadá
5. Chile
6. Colombia
7. Indonesia
8. Jordania
9. Kuwait
10. Namibia
11. Nueva Zelanda
12. Perú
13. Qatar
14. Ruanda
15. Arabia Saudí
16. Corea del Sur
17. Emiratos Árabes Unidos
18. Uruguay
19. China

▪ ***II. Regiones administrativas especiales de la República Popular China***

- RAE de Hong Kong
- RAE de Macao



- **III. Entidades y autoridades territoriales no reconocidas como Estados por al menos un Estado miembro**
 - Taiwán
- k. **Personas provistas de un certificado de vacunación que el Ministerio de Sanidad reconozca con este fin**, previa comprobación por las autoridades sanitarias, así como los menores acompañantes a los que el Ministerio de Sanidad extienda los efectos (menores de 12 años). **En el caso de las personas residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que procedan directamente de él**, además del certificado de vacunación, **serán considerados válidos también los certificados de diagnóstico** de pruebas NAAT (pruebas de amplificación de ácido nucleico, p.ej.: RT-PCR, RT-LAMP, TMA, HAD, NEAR, CRISPR, SDA.....).

Será **sometida a denegación de entrada por motivos de salud pública** toda persona nacional de un tercer país, incluso si pertenece a una de las categorías anteriores que, previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumpla los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.